

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción del módulo como durante la explotación del aprovechamiento, correrán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos de instalación del módulo. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo futuro se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. En el suministro de agua a particulares subsistirán las tarifas de aplicación siguientes:

Por cada contador y vivienda, con un consumo mínimo mensual de seis metros cúbicos, 20 pesetas.

Por cada metro cúbico que pase del mínimo establecido, 3,50 pesetas.

12. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras ya realizadas, o de las complementarias de detalle que sean necesario ejecutar, quedando obligado a su indemnización.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Clemente Fernández Fernández para extraer arena del cauce del río Guadarrama, en término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), con destino a una fábrica de tejas de cemento comprimido.*

Don Clemente Fernández Fernández ha solicitado autorización para extraer áridos del cauce del río Guadarrama, en término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), con destino a una fábrica de tejas de cemento comprimido.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Clemente Fernández Fernández autorización para aprovechar, con destino a la fábrica de tejas de cemento comprimido que se propone instalar, 1.000 metros cúbicos de arena al año del cauce del río Guadarrama, que podrá extraer únicamente del tramo comprendido entre los 300 metros aguas abajo del puente de la carretera de Boadilla del Monte a Brunete y los 357 metros aguas abajo de dicha referencia, en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), durante un plazo de diez años y de acuerdo con la Memoria y plano que ha servido de base a la petición, suscrito en 15 de febrero de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El autorizado se obliga a rectificar por su cuenta el perfil del cauce en las proximidades del puente si las condiciones del régimen hidráulico lo aconsejaren en evitación de perjuicio a la obra de fábrica, para lo que se tendrán en cuenta las instrucciones que a través de la Comisaría de Aguas del Tajo se dicten por el Servicio de Vías y Obras de la excelentísima Diputación Provincial, obligándose incluso a la realización a su coste de obras de defensa del cauce para fijación de su perfil en aquel tramo.

2.ª La extracción se realizará con la anchura y rasante que se marca en los perfiles transversales del proyecto, y el cauce

deberá quedar en forma adecuada y sin escalonamientos en toda su longitud y anchura.

3.ª El autorizado podrá emplear para la extracción los aparatos o herramientas que estime convenientes, siempre que se practiquen las operaciones con arreglo a las condiciones de esta autorización, prohibiéndose el empleo de dragas de succión o similares que producen remoción de las arenas.

4.ª La carga, el transporte y la explotación de los materiales extraídos se hará siempre en forma que no sufra ni pueda sufrir alteración el régimen del río. A estos fines, se prohíbe la formación en el cauce de montones o depósitos.

5.ª El autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo del comienzo y de la terminación de los trabajos y labores que se ejecuten como consecuencia de esta autorización, a los efectos del reconocimiento final y devolución de la fianza si procede.

Todos los trabajos quedarán sujetos a la inspección y vigilancia de dicha Comisaría. El personal de la misma velará por el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco el derecho a depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera de los terrenos de dominio público los productos de la extracción, el autorizado podrá utilizar los pasos y caminos que mejor convenga, previa autorización, en todo caso, de los propietarios interesados.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes a las que afecte, quedando sujeta a las disposiciones sobre protección a la Industria Nacional, seguros de accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como con exacción de toda clase de impuestos, tasas o arbitrios municipales.

8.ª Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Administración podrá darla por caducada, antes de terminado su plazo, cuando a juicio de la misma lo crea conveniente, o perjudique a obras de intereses públicos, o en su virtud se anormalice sensiblemente el régimen del río. En el caso de que se llevase a efecto esta caducidad, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna.

9.ª El peticionario, antes de comenzar la explotación, depositará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, en la Caja General de Depósitos y a disposición de la Comisaría de Aguas del Tajo, la cantidad de cinco mil pesetas, cuyo resguardo acreditativo entregará en la Comisaría de Aguas del Tajo. Esta cantidad le será devuelta después de terminada la explotación, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones de esta autorización y previos los trámites reglamentarios.

10. El concesionario queda obligado a satisfacer el canon que en su día pueda fijar la Administración para esta clase de autorizaciones, desde el momento en que se acuerde, y sin que pueda alegar nada en contrario.

11. Esta autorización se concede exclusivamente al objeto de que los materiales extraídos se destinen tan sólo a la fábrica de tejas de cemento comprimido.

12. El concesionario, su encargado, o un suplente de éste ha de estar presente en el tajo durante todas las horas de saca y carga previstas de la presente concesión.

13. Bajo ningún concepto se depositarán en cualquier punto de la zona de dominio público materiales o escombros.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o requisitos será motivo suficiente para decretar la caducidad de la presente autorización.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Carl W. Werner y don Chister Wigelius la ocupación de una parcela en el puerto de Andraitx, Mallorca (Balears).*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Carl W. Werner y don Chister Wigelius la ocupación de una parcela en el puerto de Andraitx, Mallorca, así como las obras construidas consistentes en escaleras y terraza, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, Fernando María Iturriaga.